

tuación, integrando en las referidas plantillas los puestos de trabajo que actualmente sirven.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se crearán en tres anualidades sucesivas, a partir de mil novecientos sesenta y dos, cuatro mil nuevas plazas en la plantilla del Cuerpo de Carteros Urbanos y mil trescientas veinte en la del Cuerpo de Subalternos de Correos.

Artículo segundo.—El incremento anual de plazas será el siguiente:

Uno. Plantilla de Carteros urbanos:

Anualidades	Aumento anual	Plantilla total
1971	—	12.365
1972	2.000	14.365
1973	1.000	15.365
1974	1.000	16.365
	4.000	

Quedará integrada esta plantilla, al término de las tres indicadas anualidades, por dieciséis mil trescientos sesenta y cinco funcionarios.

Dos. Plantilla de Subalternos de Correos:

Anualidades	Aumento anual	Plantilla total
1971	—	2.274
1972	550	2.824
1973	500	3.324
1974	270	3.594
	1.320	

Quedará constituida la plantilla, al término de las tres anualidades, por tres mil quinientos noventa y cuatro funcionarios.

Artículo tercero.—A medida que se vayan cubriendo las vacantes, como consecuencia del aumento de plantillas, se llevará a cabo la supresión del personal contratado que exista, para necesidades de carácter permanente, en funciones de Carteros urbanos y Subalternos de Correos, anulándose los créditos correspondientes a este personal.

Artículo cuarto.—En el año anterior al de la vigencia de cada uno de los aumentos de plantillas previstos en la presente Ley, la Administración convocará las pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos de Carteros Urbanos y Subalternos de Correos, a fin de que quienes obtengan plaza puedan iniciar la prestación de sus servicios a partir del primero de enero siguiente.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para las dotaciones y cumplimiento de la presente Ley.

Artículo sexto.—La presente Ley entrará en vigor con efectos del día uno de enero de mil novecientos setenta y dos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el plazo de un año, a contar desde la publicación de la presente Ley, la Administración convocará oposiciones restringidas para cubrir las vacantes que se aumenten. Podrán concurrir a tales oposiciones quienes, en la fecha de dicha publicación, vengán prestando servicios ininterrumpidos durante dos años como interinos o contratados en funciones propias de los Cuerpos de Carteros Urbanos o Subalternos de Correos, estando inscritos en tal concepto en el Registro de Personal y siempre que continúen en servicio hasta la convocatoria de las pruebas selectivas.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREA

LEY 3/1972, de 26 de febrero, sobre aprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1969.

Rendida al Tribunal de Cuentas del Reino la Cuenta General del Estado relativa al ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve y declarada por dicho alto Tribunal la conformidad de la misma, debe someterse a la aprobación de las Cortes tal y como preceptúa el artículo setenta y nueve de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos setenta y cinco a setenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, y cuyos resultados se ponen de manifiesto en los anexos adjuntos, según el detalle siguiente:

Anexo uno.—Cuenta General de Tesorería. Resumen.

Anexo dos.—Cuenta de Tesorería. Efectivo.

Anexo tres.—Cuenta de Tesorería. Valores.

Anexo cuatro.—Liquidación de Presupuesto. Ingresos.

Anexo cinco.—Liquidación de Presupuesto. Gastos.

Anexo seis.—Resultados de la liquidación del Presupuesto. Comparación entre derechos y obligaciones e ingresos y gastos.

Anexo siete.—Liquidación Secciones Adicionales. Ingresos y gastos.

Anexo ocho.—Estado demostrativo de los créditos anulados en fin del ejercicio.

Anexo nueve.—Estado demostrativo de los derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio.

Anexo diez.—Estado demostrativo de las obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio.

Anexo once.—Estado demostrativo del movimiento de la Deuda Pública.

Artículo segundo.—Se anula el exceso de los créditos autorizados para el ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve sobre los gastos reconocidos y liquidados en el mismo período, cuyo importe asciende a treinta mil cuatrocientos trece millones ciento cuarenta y tres mil novecientas veintidós pesetas, con el pormenor por Secciones del Presupuesto que figura en el anexo número ocho.

Artículo tercero.—Los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro por corriente y resultas, que ascienden a veintidós mil doscientos ochenta y un millones noventa y seis mil ochocientos ochenta y tres pesetas con tres céntimos, así como las obligaciones no satisfechas al finalizar el ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve, y cuyo importe por idénticas agrupaciones se eleva a treinta y nueve mil trescientos noventa y nueve millones cuatrocientas cuarenta y cuatro mil ochocientas treinta y ocho pesetas con ochenta céntimos, y cuya realización se comprenderá en los Presupuestos en que tenga lugar el ingreso o pago, de acuerdo con la prescripción establecida en la Ley de Administración y Contabilidad del Estado y sin perjuicio de lo que resulte de la depuración de saldos, son los que se detallan clasificados por capítulos del Presupuesto de Ingresos y Secciones del Presupuesto de Gastos en los anexos números nueve y diez.

Artículo cuarto.—Se aprueban las liquidaciones de las Secciones Adicionales Anexo y Apéndice, redactadas por la Intervención General de la Administración del Estado, anulándose en la Sección Apéndice el exceso de los créditos autorizados sobre las obligaciones reconocidas y liquidadas, que ascienden a cincuenta millones ciento ochenta y ocho mil doscientas sesenta y cuatro pesetas.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREA

ANEXO 1

Cuenta general de Tesorería correspondiente al año 1969

Efectivo y valores

Cargo	Efectivo	Valores	Totales
Existencias en 1 de enero de 1969	— 15.410.748.131,08	13.018.285.506,52	— 2.392.462.624,54
Ingresos en el ejercicio	880.820.274.193,07	21.118.159.139,34	901.938.433.332,41
Total cargo	865.409.526.062,01	34.134.444.645,86	899.543.970.707,87
Data			
Salidas en el ejercicio	882.127.053.993,41	18.560.519.203,78	900.687.573.199,17
Existencias en 31 de diciembre de 1969	— 16.717.527.933,40	15.373.925.442,10	— 1.143.602.491,30
Total data	865.409.526.062,01	34.134.444.645,86	899.543.970.707,87

ANEXO 2

Cuenta de Tesorería correspondiente al ejercicio de 1969

Efectivo

Cargo	Efectivo	Valores	Totales
Existencias en las Cajas Públicas en 1 de enero de 1969		84.617.923,59	
Existencias en efectivo en las Delegaciones del Banco de España	39.559.565.142,07		
Saldo Banco de España, cuenta Dirección General del Tesoro, en 1 de enero de 1969	— 55.049.731.198,72	— 15.494.766.056,65	
Existencias netas en 1 de enero de 1969			— 15.410.748.131,08
Ingresos:			
Presupuesto corriente		296.772.545.305,56	
Resultas de ejercicios cerrados		5.134.536.788,88	
Recursos locales e institucionales		7.440.106.512,84	
Secciones adicionales		6.037.961.726,89	
Operaciones del Tesoro		552.221.197.452,58	
Cuentas corrientes en efectivo con las Corporaciones Locales y otras Instituciones		13.196.862.347,65	880.803.210.114,20
Reintegros:			
Recursos locales e institucionales		17.064.078,87	17.064.078,87
Total cargo			865.409.526.062,01
Data			
Pagos:			
Presupuesto corriente		241.708.594.996,00	
Resultas de ejercicios cerrados		34.236.469.017,72	
Sección Anexo		5.474.181.586,25	
Sección Apéndice		— 1.238.857.124,54	
Recursos locales e institucionales		7.312.727.426,43	
Cuentas corrientes en efectivo con las Corporaciones Locales y otras Instituciones		15.049.715.847,72	
Operaciones del Tesoro		548.071.211.445,34	850.613.043.194,92
Devoluciones:			
Presupuesto		31.365.337.626,91	
Recursos locales e institucionales		118.673.173,58	31.514.010.800,49
Existencias en las Cajas Públicas en 31 de diciembre de 1969		293.650.546,28	
Existencias en efectivo en las Delegaciones del Banco de España	48.475.030.309,35		
Saldo Banco de España, cuenta Dirección General del Tesoro	— 65.431.209.789,01	— 17.016.178.479,66	
Existencias netas en 31 de diciembre de 1969			— 16.717.527.933,40
Total data			865.409.526.062,01

Cuenta de Tesorería correspondiente al ejercicio de 1969

Valores

<i>Cargo</i>	
Existencias en 1 de enero de 1969	13.018.385.508,82
Ingresos	21.116.159.139,34
Total cargo	34.134.444.648,16
<i>Data</i>	
Salidas	18.560.519.203,76
Existencias en 31 de diciembre de 1969	15.573.925.442,10
Total data	34.134.444.645,86

Liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 1969

Ingresos

<i>Corriente</i>			
Ingresos presupuestos. Estado letra B		237.800.000.000,00	
Derechos reconocidos y liquidados en el ejercicio actual	276.783.434.570,71		
Derechos reconocidos y liquidados pendientes de ejercicios anteriores	820.228.979,00	277.603.663.549,71	
Exceso de los derechos reconocidos más los pendientes de ejercicios anteriores sobre los presupuestos		39.803.663.549,71	
Derechos reconocidos y liquidados		277.603.663.549,71	
Ingresos realizados		295.501.784.440,76	
Derechos pendientes de cobro que se transfieren al presupuesto siguiente			12.101.899.108,95
A resultados		11.024.885.969,81	
A presupuesto corriente por letra bastardilla		1.078.013.139,14	
<i>Resultas de ejercicios cerrados</i>			
Derechos reconocidos y liquidados en años anteriores pendientes de cobro en 1 de enero de 1969	16.248.061.977,82		
Diferencia entre aumentos y bajas	2.128.804.195,97		
Derechos líquidos pendientes de cobro		14.219.177.780,85	
Recaudación por resultas		5.039.980.006,77	
Pendiente de cobro por resultas en 31 de diciembre de 1969			9.179.197.774,08
Total pendiente de cobro que se incorpora al ejercicio siguiente			21.231.096.823,03

ANEXO 5

Liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 1969

Gastos

<i>Corriente:</i>			
Créditos autorizados por la Ley de Presupuestos		271.795.000.000,00	
Créditos otorgados durante el ejercicio		38.432.181.254,00	
Total créditos autorizados		310.227.181.254,00	
Obligaciones reconocidas y liquidadas		279.814.017.333,00	
Créditos anulados		30.413.143.921,00	
Obligaciones reconocidas y liquidadas		279.814.017.333,00	
Pagos ordenados		255.305.641.778,00	
Obligaciones pendientes de ordenar que se incorporan al ejercicio siguiente como Resultas			24.508.375.555,00
Pagos ordenados		255.305.641.778,00	
Pagos realizados		241.708.594.966,00	
Libramientos pendientes de pago que se incorporan al ejercicio siguiente como Resultas			13.597.046.782,00
<i>Resultas:</i>			
Obligaciones reconocidas y liquidadas en ejercicios anteriores pendientes de pago en 1 de enero de 1969		39.119.356.401,40	
Aumentos	0,05		
Bajas	- 3.586.864.884,03	3.586.864.884,88	
Pagos realizados		35.530.491.519,52	
Pendiente de pago por Resultas en 31 de diciembre de 1969		34.236.469.017,72	1.294.022.501,80
Total pendiente de pago por Corriente y Resultas que se incorpora a ejercicios posteriores			39.399.444.838,80

ANEXO 6

Resultados de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1969

<i>Comparación entre los derechos y obligaciones reconocidas y liquidadas en el ejercicio:</i>			
Derechos reconocidos y liquidados		277.603.663.549,71	
Obligaciones reconocidas y liquidadas		279.814.017.333,00	
Déficit		2.210.353.783,29	
	Presupuesto corriente	Resultas	Total
<i>Comparación entre los ingresos y pagos realizados en el ejercicio:</i>			
Ingresos	265.501.764.440,76	5.039.980.006,77	270.541.744.447,53
Pagos	241.708.594.996,00	34.236.469.017,72	275.945.064.013,72
	23.793.169.444,76	- 29.196.489.010,95	- 5.403.319.566,19

Liquidación de las secciones adicionales correspondientes al ejercicio de 1969

	Derechos reconocidos	Recaudación líquida
SECCION ANEXO		
Ingresos	6.037.961.726,69	6.037.961.726,69

	Créditos autorizados	Obligaciones liquidadas	Aumentos	Pagos realizados	Bajas	Pendiente de pago
Gastos:						
Corriente	6.068.766.886,00	5.479.640.848,00	2.391,92	5.472.225.278,16		7.417.961,76
Pendiente de pago en 31 de diciembre de 1968	1.956.308,09	1.956.308,09		1.956.308,09		
	6.070.743.194,09	5.481.597.156,09	2.391,92	5.474.181.586,25		7.417.961,76

SECCION APENDICE

	Créditos autorizados	Créditos anulados	Aumentos	Obligaciones liquidadas	Crédito disponible	Pagos realizados		Bajas	Pagos pendientes
						Ordenados en el ejercicio	Pendientes ejercicio anterior		
Operaciones directas:									
Del año 1969	2.624.391.788,00	37.653.297,00		1.747.634.010,00	839.104.481,00	1.689.391.639,00			58.242.371,00
De años anteriores	1.532.014.303,02	12.534.967,00	40.221.899,00	1.190.104.356,00	369.596.894,02	1.189.556.277,90	167.929.046,20	163.622,22	383.655,88
	4.156.406.091,02	50.188.264,00	40.221.899,00	2.937.738.366,00	1.208.701.365,02	2.878.948.516,90	167.929.046,20	163.622,22	58.626.226,88

	Créditos por reembolsar en 1 de enero de 1969	Créditos dispuestos	Reembolsado en el ejercicio	Pendiente de reembolso
Operaciones inversas:				
Del año 1969		1.747.634.010,00	431.061.488,00	1.316.572.512,00
De años anteriores	3.373.896.660,84	1.190.104.356,00	3.059.547.319,00	1.504.453.697,84
	3.373.896.660,84	2.937.738.366,00	3.490.608.817,00	2.821.026.209,84

ANEXO 8

Estado demostrativo por Secciones del Presupuesto de Gastos de los créditos anulados en fin de ejercicio

Jefatura del Estado	500.404	Obras Públicas	924.813.714
Cortes Españolas	1.734.000	Educación y Ciencia	8.326.078.319
Consejo Nacional	879.268	Trabajo	129.162.390
Deuda Pública	688.787.788	Industria	277.418.480
Clases Pasivas	68.484.314	Agricultura	947.478.108
Tribunal de Cuentas	11.695.928	Aire	2.673.822.840
Fondos Nacionales	2.855.065.399	Comercio	215.310.080
Presidencia del Gobierno	4.008.332.896	Información y Turismo	622.808.488
Asuntos Exteriores	82.033.985	Vivienda	287.338.353
Justicia	508.491.512	Hacienda	184.693.212
Ejército	1.241.751.908	Gastos de diversos Ministerios	3.910.970.465
Marina	507.581.032		
Gobernación	1.976.155.050	Total créditos anulados	30.413.143.921

ANEXO 9

Estado demostrativo de los derechos pendientes de cobro en 31 de diciembre de 1969, clasificados por capítulos del Presupuesto de Ingresos

	Corriente	Resultas	Total
Impuestos Directos	5.387.197.332,62	1.662.284.984,25	7.049.482.316,87
Impuestos Indirectos	4.953.452.946,56	1.062.325.204,27	6.015.778.150,83
Tasas y otros ingresos	883.801.207,85	144.604.786,61	1.028.405.994,46
Transferencias corrientes	146.445,00		146.445,00
Ingresos Patrimoniales	767.922.730,51	116.039,23	768.038.769,74
Enajenación de inversiones reales	107.099,19	5.160.441,00	5.267.540,19
Variación de activos financieros	109.271.347,22		109.271.347,22
Variación de pasivos financieros			
Por resultas anteriores a 1968		6.304.706.318,72	6.304.706.318,72
	12.101.896.109,95	9.179.197.774,08	21.281.093.883,03

ANEXO 10

Estado demostrativo de las obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre de 1969, clasificadas por Secciones del Presupuesto de Gastos

	Corriente	Resultas	Total
Deuda Pública	988.893.611,00		988.893.611,00
Clases Pasivas	526.578.044,00		526.578.044,00
Tribunal de Cuentas	6.178.275,00		6.178.275,00
Fondos Nacionales	965.419.238,00	580.983,10	965.999.121,10
Presidencia del Gobierno	1.040.059.840,00	6.557.641,89	1.046.617.481,89
Asuntos Exteriores	891.262.752,00	5.758.018,57	897.020.770,57
Justicia	284.356.090,00	6.643.710,80	290.999.800,80
Ejército	2.352.394.367,00	182.759.977,53	2.535.154.344,53
Marina	2.199.004.599,00	238.990.011,75	2.437.994.610,75
Gobernación	5.982.736.394,00	169.972.038,63	6.149.708.432,63
Obras Públicas	4.230.303.978,00	71.846.736,99	4.321.950.704,99
Educación y Ciencia	5.311.350.050,00	7.924.503,64	5.319.274.553,64
Trabajo	3.633.793.388,00	735.346,86	3.634.528.732,86
Industria	228.828.163,00	390.378,98	229.218.541,98
Agricultura	1.501.030.209,00	1.191.533,80	1.502.221.742,80
Aire	1.389.204.840,00	229.311.528,30	1.618.516.374,30
Comercio	459.172.381,00	4.292.463,47	463.464.824,47
Información y Turismo	1.066.560.956,00	4.207.789,02	1.070.768.725,02
Vivienda	3.905.119.596,00	4.530.318,77	3.909.649.914,77
Hacienda	290.988.113,00	343.836,50	291.311.949,50
Obligaciones a extinguir		233.539,75	233.539,75
Gastos de diversos Ministerios	1.032.203.469,00	369.982.273,35	1.393.185.742,35
	38.105.422.337,00	1.294.022.501,80	39.399.444.838,80

Movimiento de la Deuda Pública durante el ejercicio de 1969

Valores

	Deuda Pública en circulación en 1 de enero de 1969	Emisida	Total	Amortizada	Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1969	Variación
Deuda del Estado	77.682.405.905,97	13.520.344.910,03	91.202.750.815,40	2.097.741.445,46	89.105.009.369,94	11.422.603.464,57
Deuda del Tesoro	10.174.330.834,50		10.174.330.834,50	9.262.113,90	10.165.068.721,50	— 9.262.113,00
Deudas especiales	137.862.213.500,00	31.439.763.000,00	169.301.976.500,00	823.987.000,00	168.477.989.500,00	30.815.776.000,00
	225.718.950.239,87	44.960.107.910,03	270.679.058.149,90	2.930.990.558,46	267.748.067.591,44	42.029.117.351,57

LEY 4/1972, de 26 de febrero, de modificación de determinados artículos de la Ley de 22 de diciembre de 1965, que regula el ingreso y permanencia en el Cuerpo de Suboficiales y Escala Auxiliar.

La Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por la que se regula el ingreso y permanencia en el Cuerpo de Suboficiales y Escala Auxiliar, señala limitaciones de edad para el ingreso y ascensos en las Escalas Auxiliares de las Armas.

Aunque la finalidad de estas limitaciones está en consonancia con la definición de la Escala Auxiliar, como conjunto de Oficiales procedentes de Suboficial, aptos para desempeñar funciones de mando táctico, la experiencia ha venido a demostrar que la perturbación que sobre la marcha de las Escalas produce la aplicación de estos límites no compensa el pequeño margen de rejuvenecimiento obtenido sobre la Escala por este procedimiento.

El problema creado ya se hizo patente en la Ley cuarenta y seis/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, en la que por las mismas razones que ahora se indican, se autorizó al Ministro del Ejército para ampliar los límites de edad que regulan la asistencia a los cursos para ascenso a Tenientes y Capitanes de la Escala Auxiliar, así como para modificar el límite de edad señalado a los Subalternos de la Escala Auxiliar para ejercer el mando de Unidades tácticas.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo único.—Se modifican los artículos veintisiete, treinta, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y seis y treinta y ocho de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que quedan redactados en la forma siguiente:

«Artículo veintisiete.—El ingreso de los Brigadas en las Escalas Auxiliares del Arma y Cuerpo respectivo tendrá lugar en las condiciones que determina la presente Ley.

Artículo treinta.—Se concederá el ingreso en la Escala Auxiliar de las Armas y Cuerpos del Ejército con el empleo de Teniente Auxiliar y con ocasión de vacante en el Arma o Cuerpo de procedencia a los Brigadas con dos años, como mínimo, de efectividad, de ellos uno, por lo menos, al mando de Unidades tácticas en Armas si además están bien conceptuados y han superado las pruebas de aptitud que se establezcan.

La designación de Brigadas para realizar estas pruebas de aptitud se hará por rigurosa antigüedad dentro de cada Arma o Cuerpo; los aptos para el ascenso se escalafonarán por orden de promociones y, dentro de éstas, por el de concepción de los exámenes finales de las referidas pruebas de aptitud.

Artículo treinta y dos.—Hasta su retiro desempeñarán aquellos destinos que prevean las disposiciones y plantillas reglamentarias; podrán solicitar destinos civiles en las condiciones que especifique la legislación vigente, siendo regulado este paso por el Ministerio del Ejército según las necesidades del servicio. La adjudicación de un destino civil determinará la baja forzosa de los interesados en el Ejército y el pase a la situación de retirado con los derechos pasivos que puedan corresponderles.

Artículo treinta y tres.—El ascenso a Capitán Auxiliar se producirá, dentro de la respectiva Arma o Cuerpo, con ocasión de vacante, por rigurosa antigüedad, sin defecto y previa declaración de aptitud, que requerirá tener tres años de efectivi-

dad como Teniente, estar bien conceptuado y superar las pruebas de aptitud que se determinen.

Artículo treinta y cuatro.—El ascenso a Comandante Auxiliar tendrá lugar, dentro de cada Arma o Cuerpo, con ocasión de vacante, por rigurosa antigüedad, sin defecto y previa declaración de aptitud que exigirá tener cuatro años de efectividad en el empleo de Capitán y estar bien conceptuado.

Artículo treinta y seis.—Los Comandante y Capitanes Auxiliares desempeñarán aquellos destinos que las plantillas les asignen y los servicios que fijen las disposiciones que regulen esta materia.

Artículo treinta y ocho.—Los que no lograsen aprobar las citadas pruebas podrán repetirlas dos veces más.

Los declarados «aptos» (algunos de estas dos veces) quedarán escalafonados para el ascenso con la promoción en que lo lograsen, colocándose dentro de ella por antigüedad los Sargentos y Tenientes Auxiliares, y de calificación del examen final los Brigadas; en ningún caso podrán recuperar su primitivo puesto al ascender al nuevo empleo.

Los que no consigan superar por tercera vez las pruebas de aptitud serán declarados «no aptos para el ascenso», continuando en el empleo que ostenten en propiedad hasta cumplir la edad reglamentaria de retiro.»

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREA

LEY 5/1972, de 26 de febrero, de modificación del artículo segundo de la Ley de 13 de noviembre de 1967 sobre haberes y devengos de la Legión.

En atención a las especiales misiones de las Unidades de la Legión y al estímulo que precisa su voluntariado, se hace necesario disminuir el período mínimo de enganche que se fijaba en el artículo segundo de la Ley de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, que modificó los haberes y demás devengos de la Legión.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo único.—El artículo segundo de la Ley de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, por la que se modifican los haberes y demás devengos de la tropa de la Legión, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo segundo.—El reclutamiento de estas fuerzas se llevará a cabo entre personal voluntario procedente de los Ejércitos españoles o entre personal civil, tanto español como extranjero, comprendido entre los dieciocho y treinta y cinco años de edad, que se comprometan a servir por períodos de dos, tres, cuatro o cinco años, percibiendo por una sola vez, según el compromiso de enganche como incentivo, la prima correspondiente fijada de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento sobre retribuciones de las clases de tropa.»

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREA